



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 041

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante:	ROGER DUVAN GONZALES CORDOBA
Demandado:	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
Radicado N°	73001-33-33-005-2017-00317-00

En Ibagué, siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m) del día jueves siete (07) de marzo de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó en providencia del pasado 11 de Diciembre de 2018¹, a efectos de proveer al saneamiento del proceso, la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio con que cuenta éste recinto para el efecto.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del CPACA toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

En este estado de la diligencia siendo las 8:37 a.m se deja constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandante DANIEL GEOVANY NEIRA RIOS pese a que se encuentra debidamente notificado al buzón electrónico conforme consta a folio 180 frente del expediente, por lo que el Despacho atendiendo a lo dispuesto en el artículo 180-4 del CPACA le concede el término de

¹ Ver fl. 179

3 días siguientes a esta diligencia para que justifique las razones de su no comparecencia.

Se identifica apoderada parte demandada NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL: NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA C.C. N° 38254116 de Ibagué- Tolima y la T.P. N° 76397 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 48 sur No. 157-199 dentro de las instalaciones del Comando del Departamento de Policía Tolima. Correo Electrónico: detol.notificacion@policia.gov.co

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderada parte demandada: Sin observación.
Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Teniendo en cuenta que no se formularon excepciones previas que deban resolverse en este estadio procesal se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados. -Sin recursos-

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, su reforma y de la contestación a las mismas y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

La parte demandada admitió como cierto el hecho No.1 mientras que en relación con los restantes 10 procedió a realizar un relato del proceso disciplinario adelantado por la institución en contra del demandante².

² Ver fs. 139-141

Conforme a ello tenemos como hechos probados los siguientes:

1. El señor ROGER DUVAN GONZALEZ CORDOBA hace parte de la Policía Nacional en el grado de patrullero (fl. 11).
2. El 9 de octubre del 2016 la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Ibagué emite un auto de apertura de indagación preliminar No. P-METIB-2016-193 de esa misma fecha en contra del demandante. (fls. 7-10)
3. El 24 de Febrero del 2017 la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Ibagué emite fallo sancionatorio en contra del señor ROGER DUVAN GONZALEZ CORDOBA, imponiendo como correctivo disciplinario la suspensión e inhabilidad especial por un término de ocho (08) meses (fls. 22-61)
4. La Inspección Delegada Regional Dos de la Policía Nacional de Neiva – Huila, el 22 de marzo del 2017 procede a resolver recurso de apelación MODIFICANDO la decisión tomada por el fallador de primera instancia, y decide imponer el correctivo disciplinario de suspensión e inhabilidad especial por un término de 07 meses sin derecho a remuneración (fls. 62-71)
5. Mediante Resolución No. 01622 del 2017 del 20 de Abril del 2017 la Dirección General de la Policía Nacional ejecuta la sanción disciplinaria impuesta al patrullero de la Policía Nacional ROGER DUVAN GONZALEZ CORDOBA. (fl. 72)

Objeto del litigio:

Problema jurídico: Consiste en determinar la legalidad de *los actos administrativos acusados por medio de los cuales se impuso sanción disciplinaria y se ejecutó la misma en contra del señor ROGER DUVAN GONZALEZ CORDOBA, en su calidad de patrullero de la Policía Nacional, al expedirse con supuesta infracción de las normas en que debía fundarse y con supuesta violación del debido proceso tal y como se indica en la demanda?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: de acuerdo.

Ministerio Público: conforme.

La presente decisión queda notificada en estrados.

CONCILIACIÓN: Fijado el litigio se invita a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen voluntad de llegar a un arreglo.

Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: Manifestó a través de su apoderada, que el comité de conciliación no presenta fórmula de arreglo, allegando la certificación respectiva, que se incorpora en 2 folios útiles al expediente, previo traslado al agente del ministerio público, quien manifestó que no tiene observación alguna.

DESPACHO: Escuchada la posición de la parte demandada a través de su apoderada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia.

La presente decisión se notifica en estrados.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, **que sean necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda (fls. 6 a 78).

PRUEBAS PARTE DEMANDADA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demanda con la contestación de la demanda (fls. 127-138).

DESPACHO: Teniendo en cuenta que ya obran dentro del proceso las pruebas peticionadas y que fueron decretadas en esta diligencia, se hace innecesario fijar fecha para realizar audiencia de pruebas, por tanto se declara precluido el término probatorio.

Aunado a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone conceder a los apoderados de las partes el termino de 10 días, que comenzaran a correr a partir del día de mañana, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, termino dentro del cual el representante del Ministerio Publico si a bien lo tiene podrá emitir concepto.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin observaciones.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 8:52 a.m del día de hoy jueves 7 de marzo de 2019. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO
Delegado Ministerio Público



NANCY STELLA CARDOSO ESPITIA
Apoderada parte demandada



MONICA ALEXANDRA IBAÑEZ LEAL.
Secretaria Ad-hoc.